



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00367-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DDO: LUCILA ASTAIZA LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0793
Santiago de Cali, Junio Diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

Al Banco Credifinanciera S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Lucila Astaiza López, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra de la señora Lucila Astaiza López a favor del Credifinanciera S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.185. 769.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 00000080000051979 que obra en la demanda.

2. Por la suma de (215.748) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, suma contenida en el pagare N^a 00000080000051979, liquidados desde el 11/29/2019 al 05/01/2022 fecha de vencimiento del titulo valor.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Ingri Marcela Moreno García, identificada con la C.C. No. 1.098.660.398 y portador de la T.P No. 358.708 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d841c62b3883d2c635b7e332fe73dbb8f6a5c5d107753507877bb6e2e9ef8b8**
Documento generado en 13/06/2022 11:13:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**